



MAT.: APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

COELEMU, 29 OCT 2020

HOY LA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 001874

VISTOS:

El Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; el artículo 42° del Decreto 2385, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; el Decreto Alcaldicio N° 731, del 06 de noviembre de 2002, que aprueba Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 2002; el Decreto Alcaldicio N° 315, del 03 de mayo de 2010, que dicta modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, Concesiones, Permisos y Servicios; el Certificado de Acuerdo N° 255, de fecha 29 de octubre de 2020, de la Secretario Municipal de Coelemu, en el cual transcribe acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Coelemu, tomado en la Sesión Extraordinaria N° 13/2020, celebrada el 29 de octubre de 2020; y, conforme a las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, incorporando las modificaciones pertinentes.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** en todas sus partes las modificaciones incorporadas a la **ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, quedando el texto íntegro como sigue:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Díctase la siguiente Ordenanza Local sobre “Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios”.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

Artículo 2°: Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

En cada caso, se dejará registro del pago efectuando en el sistema computacional correspondiente, con indicaciones del boletín de ingreso y su fecha.

Cada Dirección informará oportunamente a la autoridad comunal correspondiente, de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva u otra medida.

Artículo 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en porcentajes de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán ajustándose a la décima más próxima.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPAL

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo aporte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, confeccionado por la unidad que hizo el giro, en un plazo no superior a 30 días desde el momento en que es solicitado.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesan en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos a los indicados en el Artículo 6° y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los valores que se indican más adelante:

- | | | |
|--|-----|-----|
| 1. Retiro de escombros por m3 | 30% | UTM |
| 2. Retiro de ramas, hojas y otros, provenientes de jardines por m3
UTM | 20% | |
| 3. Poda de árboles cuyas ramas estén hacia la vía pública y que limiten el libre desplazamiento de peatones y obstaculicen la visibilidad de los vehículos, por mt-l | 20% | UTM |

Artículo 6°: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- | | | |
|---|-----|-----|
| 1. Retiro especial de vehículos en la vía pública (más valor de grúa) | 1 | UTM |
| 2. Retiro de kiosco | 1,5 | UTM |
| 3. Retiro de propaganda electoral | 50% | UTM |
| 4. Borrado de propagan electoral, por m2 | 15% | UTM |
| 5. Otros similares | 20% | UTM |

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 7°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plano Regulador Comunal y demás normas aplicables por vehículo lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

- | | | |
|---|-----|---------|
| 1. Automóviles particulares por vehículo y patente frente a la residencia particular y/o reservada (mensual). | 2 | UTM |
| 2. Vehículos de transporte de pasajeros y taxis (mensual) | 10% | UTM |
| 3. Vehículos de tracción animal y humanas (mensual) | 2% | UTM |
| 4. Estacionamiento para establecimientos particulares y particulares subvencionados (5 mt-l por vehículo) mensual | 1 | UTM |
| 5. Vehículos municipales y estatales. | | Exentos |

Artículo 8°: Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1. Permisos de circulación

- | | | |
|--|-----|-----|
| 1.1. Certificado de características de un vehículo | 10% | UTM |
| 1.2. Empadronamiento de carros de arrastre | 40% | UTM |

1.3.	Empadronamiento vehículo tracción animal y humana y duplicado UTM	25%	
1.4.	Inscripción vehículo fuera de circulación (anual)	20%	UTM
1.5.	Permiso carga y descarga mensual vehículo motorizado	30%	UTM
1.6.	Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública mensual	10%	UTM
1.7.	Empadronamiento carro remolque hasta 3860 kg.	40%	UTM
1.8.	Certificado de modificación en el registro municipal (carro remolque)	10%	UTM
1.9.	Placa provisoria (incluye costo duplicado placa)	40%	UTM
1.10.	Permiso por traslado de vehículos y otros, según Art. 48° Ley de		
1.11.	Tránsito y Art. 14 Ley 3.063 (diario)	20%	UTM
1.12.	Duplicado Permiso de circulación	10%	UTM
1.13.	Duplicado placa patente única carro	40%	UTM
1.14.	Duplicado de padrón	10%	UTM
1.15.	Duplicado sello vehículos catalíticos (sello verde)	10%	UTM
1.16.	Duplicado de padrón carro remolque	10%	UTM
2.	Señalética		
	Señalización solicitada por particulares, incluido el valor de la señalización requerida	3	UTM
3.-	Licencias de Conducir		
3.1.	Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez conforme a la Ley de Transito 18.290:		
	1. Primera licencia clase b-c-d ley 18.290	50%	UTM
	2. Primera vez clase especial E – F	25%	UTM
	3. Primera licencia clase A-1-A-2-A-3-A-4-A-5 LEY 19.495	50%	UTM
3.2.	Control Licencias de Conducir:		
	1. Control 6 años clase B, C o D ley 18.290 UTM	40%	
	2. Control 6 años clase especial E-F ley 18.290 C/U UTM	25%	
	3. Control 4 años clase A-2-A-3-A-4-A-5 LEY 19.495	40%	UTM
	4. Control 4 años clase A-1 A-2 ley 18.290 cada clase	40%	UTM
	5. Control inferior clase B-C-D-E-F ley 18.290	25%	UTM
	6. Control inferior clase A-1-A-2-A-3-A-4-A-5 LEY 19.495	25%	UTM
	7. Control inferior clase A-1 A-2 ley 18.290 UTM	25%	
3.3.	Ampliación de clase	25%	UTM
3.4.	Duplicado de Licencias de Conducir		
	a) licencia mismas comuna	25%	UTM
	b) licencia otro municipio	35%	UTM
3.5.	Certificados:		
	a) Certificado de no tramite	10%	UTM
	b) Cambio de domicilio	20%	UTM
	c) Certificado de antigüedad de licencia	10%	UTM
	d) Certificado de trámite de licencia de conducir	10%	UTM
	e) Cambio de formulario de licencia de conducir otorgada de Acuerdo a la Ley 18.290, cualquiera sea su clase, por restricción total o parcial y otras causas	15%	UTM

3.6 Otros

a) Examen de Reglamento, práctico, físico o síquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de licencias o control	10%	UTM
b) Otros derechos, autorizaciones o certificados no contemplados en esta Ordenanza.	10%	UTM
c) Permiso escuela de conductores para realizar clases practica en la comuna (mensual)	1	UTM
d) Deterioro a la propiedad pública respecto de señales de tránsito	2	UTM
e) Deterioro a la propiedad pública respecto a semáforos	25	UTM
f) Deterioro a la propiedad pública respecto a baliza peatonal	15	UTM

TÍTULO V**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

Artículo 9°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Funcionamiento de circos y parques de entreteniones (diario)	20%	UTM
2. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, sea en la Vía pública y/o recinto particular, por mes	15%	UTM
3. Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada, sea en la Vía pública y/o recinto particular, diario	10%	UTM
4. Carreras a la chilena u otras, torneos y otros similares, por día	1	UTM
5. Beneficios bailables, discotheque con venta de comestibles y bebidas analcohólicas (diario)	30%	UTM
6. Beneficios no bailables, onces, platos únicos, etc. (diario)	10%	UTM
7. Fondas, ramadas en Fiestas Patrias.	2,5%	UTM
8. Cocinería en Fiestas Patrias, 1 de noviembre y otras festividades Autorizadas por alcalde o Concejo Municipal (diario)	20%	UTM
9. Reuniones sociales y/o bailes de instituciones del voluntariado, Bomberos, juntas de vecinos, centros de madres, clubes de beneficencia y otros similares		<u>EXENTO</u>
10. Exposiciones y/o ferias artesanales (semanal)	10%	UTM
11. Exposiciones promociones de artículos similares, en vía pública o Recinto privado (diario)	10%	UTM
11. Derechos no contemplados en esta ordenanza cancelarán el valor (diario)	10%	UTM

TÍTULO VI**DERECHOS RELATIVOS A LA CONCESIONES Y PERMISOS POR CONTRIBUCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

Artículo 10°: El permiso para ocupar, instalar y/o construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes y/o permiso provisorio le corresponde:

1. Kiosco de diarios y revistas (anual)	20%	UTM
2. Kiosco de golosinas y otros (anual)	50%	UTM
3. Ferias libres, de chacareros, mercados persas y otros similares, Diario, por m2 ocupado	2%	UTM
4. Reuniones o actos públicos, por m2 de acuerdo al permiso correspondiente, con excepción de actos oficiales con reconocimiento de la autoridad	1%	UTM

5. Garitas de movilización colectiva (anual)		1
UTM		
6. Carro de comida rápida o al paso:		
a) Comercio local por m2 por mes	10%	UTM
b) Comercio foráneo por m2 por mes	20%	UTM
c) Comercio local por m2 por día o esporádico	4%	UTM
d) Comercio foráneo por m2 por día o esporádico	8%	UTM
7. Juegos inflables, camas elásticas y otros similares, diario por m2	1%	UTM
8. Mesas, sillas, quitasoles y otros similares, mensual por m2	5%	UTM
9. Terrazas por m2, semestral (las que deben mantenerse en óptimas condiciones)		2%
UTM		

Artículo 11°: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de uso público, mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Ocupación de terreno por m2 (mensual)	0.10	UTM
2. Ocupación del subsuelo por m2 (diario)	0.03	UTM
3. Ocupación de espacio aéreo por m2 (diario)	0.01	UTM

Las construcciones referidas en este artículo, deben contar con los permisos de los organismos correspondientes.

Artículo 12°: En el caso de que el contribuyente requiera hacer uso de la energía eléctrica, cumpliendo con lo establecido en el reglamento correspondiente, cancelará:

a) Hasta 3 m2, mensual, junto con el permiso correspondiente	0.13	UTM
b) Hasta 3 m2, diario, junto con el permiso correspondiente	0.03	UTM
c) Más de 3 m2, mensual, junto con el permiso correspondiente	0.25	UTM
d) Más de 3 m2, diario, junto con el permiso correspondiente	0.06	UTM

El Municipio dispondrá del respectivo empalme energizado de 220 volt; sin embargo, el contribuyente será el responsable de lo que ocurra entre la conexión y el kiosco u otra construcción.

La conexión segura deberá ajustarse a la normativa legal vigente y será responsabilidad del contribuyente.

El contribuyente, junto con el permiso correspondiente deberá firmar un documento en el que se indique que conoce el reglamento.

TÍTULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 13°: Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por m2, superficie o fracción de éste: (anual)		
a) Calles Pedro León Gallo, Manuel Antonio Matta, Exequiel Larenas y Francisco Barros	30%	UTM
b) El resto de las calles	10%	UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos por m2, superficie o fracción de éste (anual)	25%	UTM
3. Letreros, carteles o avisos iluminados o proyectados por m2 superficie o fracción de éste (anual)	25%	UTM
4. Altoparlante u otro elemento reproductor o difusor de sonido al Exterior, estacionado o móvil (diario o fracción de éste), desde		

las 10:00 a hasta 20:00 horas.	20%	UTM
5. Propagandas especiales no señaladas	25%	UTM
6. Propaganda en pantallas led o pantallas gigantes, semestral por m2	30%	UTM

TÍTULO VIII DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales, que deberán ser ingresados directamente a la caja municipal.

1. Ambulantes a domicilio de la comuna (mensual)	20%	UTM
2. Ambulantes a domicilio de fuera de la comuna (mensual)	40%	UTM
3. Ambulantes en vía pública vehículos (diario)	15%	UTM
4. Ambulantes y estacionarios en ferias libres (diario) de la comuna (Ferias libres, de chacareros, mercados persas y otros similares semanal)	1%	UTM
5. Ambulantes y estacionarios en ferias libres (diario) de fuera de la comuna (Ferias libres, de chacareros, mercados persas y otros similares semanal)	5%	UTM
6. Vehículos de carga, dentro de feria (diario por mt-l)	5%	UTM
7. Promotores comerciales (diario)	15%	UTM
8. Queda prohibido el arreo de animales vacunos, ovinos o porcinos conformado por las calles Exequiel Larenas, Manuel A. Matta, Andrés Bello, Bahamondes y Bambach		
9. Se prohíbe dentro de las vías de tránsito público o privado de la Comuna, la circulación de yuntas de bueyes, carretas, carretelas o carretones de tracción animal que no contengan en la parte trasera de los vehículos arrastrados cintas reflectantes de una longitud no inferior a 30 cm adheridas en forma permanente a cada lado del eje transversal del vehículo de tracción animal o humana.		

Artículo 15°.- En casos debidamente justificados a través de un informe social, cuando se trate de una venta personal ambulante, como venta de helados, el solicitante podrá quedar exento del derecho municipal.

TÍTULO IX DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y A LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 16°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, decreto supremo N° 458 del Minvu, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1976:

1. Subdivisiones	2%	del avalúo fiscal del terreno
2. Loteos	2%	del avalúo fiscal del terreno
3. Obras nuevas y ampliación	1,5	del presupuesto Minvu
4. Alteraciones, reparaciones, obras menores y Provisorias	1%	del presupuesto Minvu
5. Planos tipo autorizados por el Minvu	1%	del presupuesto
6. Reconstrucciones	1%	del presupuesto
7. Modificación de Proyectos	0,75%	del presupuesto
8. Demoliciones	0,5%	del presupuesto
9. Aprobación de planos para venta por piso del presupuesto	2	cuotas de ahorro Corvi
10. Certificado de número, información previa, venta Por sitio	1	cuota de ahorro Corvi

11. Ocupación de bien nacional de uso público para la Instalación de andamios y cierros para la construcción, manutención, escombros y materiales de construcción (diario por m2)		1%	UTM
12. Permiso de instalación de soporte de antenas y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones		5%	UTM
13. Modificación de deslindes	2%	del avalúo fiscal de la parte del Terreno que se modifica.	
14. Rectificación de deslindes	1	cuota Corvi	

Para el conjunto de los metros cuadrados, se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

15. Inspección de terreno solicitado por particulares		15%	UTM
16. Certificado de deslindes en conformidad al plano de Loteo		25%	UTM
17. Cambio de destino de construcción	0,5%	del presupuesto de la construcción	
18. Cambio de destino de terreno	0,5%	de la tasación fiscal del terreno	
19. Inspecciones técnicas solicitadas por particulares		1	UTM
20. Rompimiento de pavimentos por m2		20%	UTM
21. Rebaja de soleras para habilitar acceso de vehículos Por metro lineal		10%	UTM
22. Extracción de arena, ripio y otros materiales pétreos En Bienes Nacionales de uso público, por m3 de materiales		10%	UTM

Artículo 17°: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares pagará un derecho municipal de 3.5 UTM.

Sin perjuicio de la cantidad señalada, se pagará además un 0.5% UTM por m2 diario.

Para el conjunto de m2, se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

Las obras de infraestructura del Municipio y todo lo indicado en este capítulo, que financie el Estado y/o el Municipio quedarán exentos del pago del derecho municipal correspondiente.

Que quedarán exentos del derecho del artículo 15° desde el punto 15 en adelante, cuando el destino sea para postular a beneficios del Estado.

TÍTULO X DERECHOS VARIOS

Artículo 18°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de Particulares		25%	UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza		4%	UTM
3. Copia autorizada de planos municipales, sin incluir valor de La copia por m2 o fracción		10%	UTM
4. Inscripciones en registro de contratistas y proveedores municipales anuales		10%	UTM
6. Arriendo de Estadio y Cancha de pasto sintético Matadero con excepción de los partidos calendarizados oficialmente por ANFA (por partido)		1	UTM
7. Arriendo gimnasio, a personas particulares sólo para eventos			

Deportivos, por hora	5%	UTM
8. Arriendo Multicanchas: no pagarán las actividades programadas por la Municipalidad (por hora)	4%	UTM
9. Arriendo Teatro: toda actividad que no sea organizada o programada por el Municipio (por hora)	4%	UTM

Quedarán exentas del pago de los derechos señalados en los puntos 6, 7, 8 y 9 las actividades municipales, las realizadas por las organizaciones comunitarias constituidas bajo la Ley 19.418, las organizaciones de voluntariado y las organizaciones sin fines de lucro.

TITULO XI

DERECHOS POR ENTREGA DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A LEY DE TRANSPARENCIA 20.285

Artículo 19°: La Municipalidad hará entrega de la información solicitada en conformidad a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, velando por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, lo siguiente:

1. Grabación de Información:

a. En CD (incluye disco)	0,008 UTM
b. En Pendrive (incluye dispositivo)	0,20 UTM
c. En DVD (incluye disco).	0,009 UTM
d. Grabaciones de audio en pendrive	0,30 UTM
e. Grabaciones de imágenes con audio	0,30 UTM

2. Fotocopia y escaneo por hoja o unidad:

Blanco y negro	Hoja Carta y Oficio	0,001 UTM
Color	Hoja Carta y Oficio	0,003 UTM
Fotocopia de plano	DOM	0,10 UTM

La cantidad de medios digitales para almacenar la información requerida, va a depender del peso de los archivos correspondientes.

La información que se escanea para ser incorporada a estos medios digitales, debe ser en primera instancia fotocopiada, para luego dejarla en el respectivo archivo documental de la solicitud de información, por lo que debe ser cancelada como fotocopia.

Para que la información sea entregada, el solicitante debe ingresar en la caja municipal el valor correspondiente antes de la fecha establecida para ello.

TÍTULO XII

VALORES LABORATORIO VITIVINÍCOLA

Artículo 20° Las muestras tendrán un costo unitario por análisis:

• Grado Alcohólico (20°C). Destilación y Aerometría (%VOL)	\$2.500
• Acidez Volátil (AV)	\$2.500
• Potenciometría (pH)	\$1.000
• Anhídrido Sulfuroso Libre (SO ₂ L)	\$2.000
• Anhídrido Sulfuroso Total (SO ₂ T)	\$2.000
• Densidad (20°C). Aerometría (D°)	\$1.000
• Cromatografía en papel (FML)	\$2.000
• Índice de turbidez. Turbidímetro (NTU)	\$1.000

**TÍTULO XIII
OBLIGACIONES**

Artículo 21°: Los dineros deberán ser ingresados en la Tesorería Municipal.

**TÍTULO XIV
SANCIONES**

Artículo 22°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 hasta 10 UTM.

**TÍTULO XV
VIGENCIA**

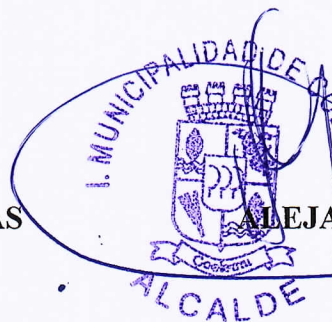
Artículo 23°: La presente ordenanza comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2021, cuando se trate de la modificación de los derechos de servicios que presta el municipio actualmente, y a contar del 01 de noviembre de 2020, cuando se trate del derecho por nuevos servicios; todo ello de conformidad con el artículo 42° del Decreto 2385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre rentas municipales.

Artículo 24°: Queda sin efecto toda ordenanza anterior respecto a los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GISELA HERNANDEZ VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ALEJANDRO PEDREROS URRUTIA
ALCALDE**

APU/GHV/RCY/ghv.

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Municipales
- Carabineros de Chile /Comisaría Coelemu
- Juzgado de Policía Local de Coelemu

á/ 9075